ESTUDIO PREVIO Y ESTUDIO DEL SECTOR DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRESTACION DE SERVICIOS

PRINCIPIO DE PLANEACIÓN
LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1.

"Los estudios previos son el soporte para elaborar el contrato de prestación de servicios tanto profesionales como de apoyo a la gestión. Estos documentos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y contener los siguientes elementos: (...)"

ÁREA SOLICITANTE	Rectoría
FECHA DE ELABORACIÓN	Enero 16 del 2026
RESPONSABLE	LORENA DEL PILAR VILORIA DÍAZ
NUMERO DE PROYECTO, PROGRAMA Y EJE PLAN DE DESARROLLO	**N/A**
VIABILIZACION DEL PROYECTO:	**N/A**
PLAN ANUAL DE ADQUISICION	En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, esta contratación se encuentra incluida en el Plan anual de adquisición de Bienes, Servicios y Obra Pública.

La Institución Educativa San Francisco de la Sierra de Lerida -Tolima - procede a realizar los estudios previos en atención a lo establecido la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD
(Numeral 1 Articulo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021)

La Institución Educativa San Francisco de la Sierra (Lérida, Tolima) requiere contratar, por sus propios medios y con autonomía técnica, administrativa y operacional, la prestación de servicios profesionales de un abogado especialista en contratación pública para el asesoramiento jurídico permanente en el diseño, estructuración, ejecución, seguimiento y cierre de los procesos contractuales derivados del manejo de los recursos del Fondo de Servicios Educativos (FSE), toda vez que la entidad administra recursos públicos cuyo manejo exige estricto cumplimiento de las normas de contratación estatal y no cuenta en su planta de personal con funcionarios jurídicos o con la formación especializada necesaria para desarrollar actividades propias de la contratación pública; en efecto, el personal docente y administrativo desarrolla funciones pedagógicas y apoyo administrativo sin la experticia técnica-jurídica requerida, y los apoyos de la Secretaría de Educación son de

carácter auxiliar y no suplen la necesidad de asesoría especializada, por lo que el rector y el consejo directivo carecen del soporte legal idóneo para la ordenación del gasto.

La procedencia de la contratación por prestación de servicios se sustenta en el artículo 32 numeral 3 (Contrato de prestación de servicios) y en la jurisprudencia que reconoce su uso cuando la actividad no puede ser realizada por personal de planta o demanda conocimientos especializados, siempre sin generar vínculo laboral ni prestaciones sociales y por el término estrictamente indispensable; además, la contratación resulta congruente con el régimen de organización y financiación del servicio educativo previsto en la Ley 715 de 2001 y su normativa de desarrollo, con el régimen general de contratación estatal (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007) y con los Decretos 1075 y 1082 de 2015, que regulan aspectos procedimentales y sectoriales, debiendo acudirse por analogía al régimen general cuando el marco especial no lo prevea expresamente. Técnicamente, las labores a cubrir —elaboración de estudios previos, justificación de la modalidad de selección (mínima cuantía, selección abreviada, subasta inversa, licitación pública u otras), proyección de pliegos de condiciones e invitaciones, definición de factores de selección y causales de rechazo, cronogramas, evaluación jurídica de propuestas, proyección y expedición de actos administrativos (declaratoria de desierta, resoluciones de adjudicación y apertura), redacción de minutas contractuales y sus modificaciones (otrosí, aclaraciones, adiciones, prórrogas), gestión en SECOP II y acompañamiento en trámites prejudiciales o judiciales y en convenios institucionales)—exigen conocimiento actualizado y disponibilidad continua que la planta no puede garantizar.

Jurídicamente, la contratación especializada es idónea y proporcional para mitigar riesgos de nulidad, sanciones, actuaciones fiscales, disciplinarias o penales y para proteger la continuidad del servicio educativo, la correcta destinación de los recursos del FSE, la transparencia y la selección objetiva de contratistas en concordancia con las directrices de Colombia Compra Eficiente y las obligaciones formales de la plataforma SECOP II. En consecuencia, la presente contratación responde a una necesidad concreta incluida en el PAA vigente y es la medida adecuada para garantizar la legalidad, eficiencia, economía y sostenibilidad de los procesos contractuales de la Institución Educativa San Francisco de la Sierra, preservando el interés público y la debida prestación del servicio educativo a estudiantes, docentes y personal administrativo.

El apoyo jurídico externo asegura la correcta aplicación de la normativa, la eficiencia en la gestión de los recursos y la minimización de riesgos fiscales, disciplinarios y penales. Además, garantiza la transparencia y la selección objetiva de contratistas, contribuyendo al cumplimiento de los fines misionales de la institución educativa.

La necesidad concreta que la Institución Educativa San Francisco de la Sierra de Lerida - Tolima pretende satisfacer, está incluida dentro del PAA aprobado para esta vigencia es la que a continuación se describe: CONTRATAR, POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y OPERACIONAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA, PARA ASESORAR PERMANENTEMENTE A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE LA SIERRA EN EL DISEÑO, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y

CIERRE DE PROCESOS CONTRACTUALES (INCLUIDO SECOP II) Y LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS, PLIEGOS, MINUTAS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS, y en el marco de esta prestación de servicios apoye, las actividades propias de los procesos , tramites y solicitudes de los procesos contractuales que se adelantan en la Institución Educativa.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.
(Numeral 2 Articulo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021)

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES:

2.1.1. Objeto: CONTRATAR, POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y OPERACIONAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA, PARA ASESORAR PERMANENTEMENTE A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE LA SIERRA EN EL DISEÑO, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y CIERRE DE PROCESOS CONTRACTUALES (INCLUIDO SECOP II) Y LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS, PLIEGOS, MINUTAS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS.
CÓDIGOS UNSPSC

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
80111701	Servicios de contratación de Personal

2.1.2. Alcance: Se requiere contratar un ABOGADO ESPECIALISTA EN CONTRATACION PUBLICA con el fin de que preste apoyo jurídico integral a la Institución Educativa San Francisco de la Sierra de Lerida -Tolima en la planeación, estructuración, evaluación, adjudicación, ejecución, modificación y cierre de los procesos de contratación adelantados con cargo al Fondo de Servicios Educativos (FSE), incluyendo la proyección de estudios previos, actos administrativos, minutas contractuales, otrosíes y la atención de actuaciones administrativas y requerimientos jurídicos relacionados con la gestión institucional.

2.1.3. Tipo de Contrato: Prestación de servicios profesionales

2.1.4 Plazo de Ejecución: Cuatro (04) Meses

2.1.5 Vigencia: Será el término de ejecución del contrato.

2.1.6 Lugar de Ejecución y/o de Entrega: El lugar de ejecución del contrato es: en la Institución Educativa San Francisco de la Sierra de Lerida -Tolima o donde lo requiera en cumplimiento del objeto del contrato.

2.1.7. Supervisión:

Nombre del interventor o supervisor:	**WILLIAM VELASQUEZ LAVERDE**
No. De Cedula de ciudadanía:	1.116.544.741
Dependencia:	Auxiliar administrativo grado 8 IE San Francisco de la Sierra

2.1.8. OBLIGACIONES ESPECIFICAS Y GENERALES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Brindar apoyo jurídico y acompañamiento a la Institución Educativa San Francisco de la Sierra de Lerida -Tolima en los diferentes procesos contractuales a través de los fondos de servicios educativos y dentro del marco Normativo (ley 715 de 2001, decreto 1075 de 2015 acudiendo por analogía a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decretos 1082 de 2015)
2. Apoyar en los procesos que se realicen por las diferentes modalidades de contratación estatal como mínima cuantía, selección abreviada de menor cuantía, Subasta inversa-Licitación Pública cuando no se pueda contratar conforme el régimen especial.
3. Apoyar la proyección de los Estudios previos, invitaciones públicas, pliegos de condiciones las cuales deberán tener justificación de modalidad, factores de selección, causales de rechazo, cronogramas y demás que den lugar a una etapa precontractual.
4. Apoyar en las evaluaciones jurídicas de las propuestas presentadas por los proponentes dentro de los procesos de selección que se adelantan por la Institución Educativa San Francisco de la Sierra de Lerida -Tolima.
5. Brindar apoyo en la Proyección de los actos administrativos a que haya lugar dentro de los procesos de selección. (declaraciones de desierta-resolución de adjudicación-resolución de apertura)
6. Apoyar en la elaboración de las minutas contractuales con todos los tipos contractuales (servicios, suministros, compra, obra) otrosí, aclaraciones, adiciones y/o prorrogas, que haya lugar para la plataforma SECOP II.
7. Brindar apoyo en la revisión de los formatos y reglamentos recomendando los ajustes necesarios para garantizar que las operaciones y procedimientos que se adelantan en materia contractual cumplan con la gestión requerida por Colombia Compra Eficiente (cuando haya lugar por cambios normativos).
8. Brindar acompañamiento en, aquellos procesos que requieran el apoyo profesional, enmarcado en los procesos de la Gestión Administrativa, académica o de carácter administrativo, prejudicial o judicial de la Institución Educativa, así como revisión de convenios Institucionales.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del contrato.

2. Firmar las actas de inicio, suspensión, aclaración, modificación o adición, y terminación a que haya lugar de común acuerdo con el supervisor.
3. Presentar informes solicitados por el supervisor.
4. Guardar la suficiente reserva sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades contractuales.
5. Realizar la actualización en tiempo real de la Plataforma SECOP II respecto al cargue de los informes con los anexos que soporten el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales.
6. En caso de que se vuelva a presentar una emergencia adoptar los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional y el Gobierno Departamental para efectos de mitigar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19.
7. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo con lo previsto por la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes.
8. Presentar el documento equivalente o factura en los términos, formatos y con los soportes solicitados por la Institución y el supervisor.
9. Cumplir las actividades contractuales con alto grado de autonomía e independencia, sin perjuicio de la necesidad de coordinación con la Institución Educativa, en cumplimiento a los acuerdos de ejecución contractual pactados entre el supervisor y el contratista en los casos que corresponda.

2.1.9. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA

Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, LA INSTITUCION EDDUCATIVA, se obliga especialmente a: 1. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien la I.E. mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. 3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la I.E., sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 4. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y previstas para el efecto. 5. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.

2.1.10 DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: a) Atender todos los requerimientos que la I.E. realice respecto del servicio contratado. b) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo. c) Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, proponiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado. d)

Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite la I.E. por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que este le imparta. e) Informar oportunamente a la I.E. sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. f) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, comunicar oportunamente a la I.E. y la autoridad competente, si ello ocurriere so pena que la I.E. declare caducidad de contrato. g) EL CONTRATISTA, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por la I.E. o conocida por el por cualquier medio.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente contratación se realizara amparada en el Decreto 1075 del 2015, por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación y el plan Educativo al ser de un régimen especial y realizar sus procedimientos de acuerdo a la CARTILLA DE GESTIÓN CONTRACTUAL PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVASOFICIALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, la cual contiene el procedimiento del régimen de contratación inferior a los veinte (20) SMLMV, de acuerdo con la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 y reglamento Interno de la institución Acuerdo No 03 del 30 de Abril de 2018.

Adicionalmente la modalidad de selección del contratista se llevará a cabo mediante el proceso de selección de contratación directa de conformidad el articulo 2 Numeral 4 Literal H ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, **Artículo *2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales***. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO Y FORMA DE PAGO

4.1. Valor Estimado: UN MILLÓN DOSIENTOS MIL PESOS ($1.200.000)

4.2 Justificación del Valor Estimado: Dada la naturaleza del contrato a celebrar, la idoneidad o experiencia de la persona a contratar y el histórico de los honorarios pactado para actividades similares.

4.3 Fuente de Financiación:

CDP No.	FECHA DE ESPEDICION	VALOR	RUBRO	FUENTE	AFECTACIÓN
CD6 - 2026000007	Jul-29-2026	$1.200.000,00	2.1.2.02.02.008	1.3.3.6.04	$ 1.200.000

4.4. FORMA DE PAGO: La Institución Educativa San Francisco de la Sierra LéridaTolima, pagará al contratista Cuatro (04) Pagos mensuales

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE. (Numeral 5. ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

IDONEIDAD O EXPERIENCIA	
IDONEIDAD (FORMACIÓN ACADEMICA)	**EXPERIENCIA**
ABOGADO CON TITULO DE ESPECIALISTA EN CONTRATACION PUBLICA	Acreditar experiencia profesional mínimo de un (1) año

6. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO. (Numeral 6 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

La política para el manejo del riesgo contractual del Estado para los diferentes procesos, consagra como principio rector, que estos corresponden a las Entidades Estatales, las cuales deben asumir sus propios riesgos por su carácter público y el objeto social para el que fueron creadas o autorizadas y, a los contratistas, aquellos riesgos determinados por el objeto que persiguen en el cumplimiento de su actividad; siendo entonces la asignación adecuada una herramienta que minimiza el costo de la mitigación del riesgo, logrando asignar cada riesgo a la parte que mejor lo controla:

• **Riesgo Previsible**: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

• **Riesgo Imprevisible:** Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	RIESGO DE CARÁCTER JURÍDICO
Estimación del riesgo:	En la ejecución del contrato puede presentarse la modificación alguna de los regímenes jurídicos a los que se encuentra sujeto el contrato, modificaciones que son de obligatorio cumplimiento y que no dependen de la voluntad de la entidad, Sin embargo, pueden afectar el equilibrio económico del contrato.
Asignación del riesgo	**CONTRATISTA**
Mecanismo de cobertura	Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución del contrato y se aplicarán las normas de obligatorio cumplimiento a que haya lugar.
Justificación:	Todo cambio o modificación en los regímenes descritos anteriormente que afecten el contrato o las condiciones pactadas en él, son de obligatorio cumplimiento, sin que medie negociación alguna con el CONTRATISTA, toda vez que la gobernación no tiene facultad para transar apartes normativos.
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	**RIESGO DE CARÁCTER BIOLOGICO**
Estimación del riesgo:	Exposición a agentes biológicos como virus COVID-19 (contacto directo entre personas, contacto con objetos contaminados)
Asignación del riesgo	**CONTRATISTA Y ENTIDAD**
Mecanismo de cobertura	Medidas basadas en el uso de elementos de protección personal adecuados para la ejecución de actividades por parte de los contratistas, con el fin de protegerse contra posibles daños a su salud o su integridad física derivada de la exposición a los peligros.
Justificación:	Teniendo en cuenta la pandemia ocasionada por el virus COVID-19 puede presentarse que durante la ejecución del contrato surja algún contagio en el cumplimiento de las obligaciones planteadas. Puesto que es un virus de fácil propagación y contagio circunstancia ajena a la entidad y al contratista.
Estimación del riesgo:	**Incumplimiento a lo pactado en el contrato.**
Asignación del riesgo:	**CONTRATISTA**
Justificación:	La no realización de las actividades pactadas durante el plazo de ejecución establecido para satisfacer la necesidad que presenta la entidad desde la firma del contrato de prestación de servicios.
Mecanismo de cobertura	Mediante la supervisión constante del contrato de prestación de servicios, se deberá de garantizar la debida ejecución del mismo y en caso contrario, proceder a dar aplicación a las causales de terminación unilateral y/o bilateral del contrato según corresponda.

7. NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS

Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015
Teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria.
8. LA INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL. ***(Numeral 8. ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)***
De acuerdo con el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente; Las entidades estatales que adelantan sus procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de contratación directa y de mínima cuantía.

ESTUDIO DEL SECTOR

1. JUSTIFICACION:

De acuerdo a lo contemplado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 y 2.2.1.1.1.6.1. Del Decreto 1082 de 2015 y en la guía para la elaboración de estudios del sector, para los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, La entidad con base en lo anterior, realiza el siguiente análisis del sector teniendo como base el objeto del contrato y las condiciones de idoneidad o experiencia que conllevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar el objeto del proceso de contratación.

La Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997, Magistrado Ponente Dr. HERNANDO HERRERA VERGARA, respecto al contrato de prestación de servicios preceptuó: “El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido.

En el marco de lo anterior desde la Institución Educativa San Francisco de la Sierra de Lerida -Tolima ha realizado un estudio de los perfiles profesionales, identificando el profesional idóneo que permitiría el cumplimiento de las actividades que se pretenden satisfacer con la ejecución del acto contractual.

2. ASPECTOS LEGAL, COMERCIAL Y TÉCNICO

2.1 ASPECTO LEGAL: Esta de clase de contrato se realiza con base al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

2.2 ASPECTO COMERCIAL: Con una buena ejecución de las obligaciones y del objeto

contractual, y con el personal idóneo la entidad prestara un servicio que contribuye a la satisfacción de las necesidades de la comunidad tolimense.

2.3 ASPECTO TÉCNICO: Este perfil requerido por la entidad para el desarrollo y seguimiento a los diferentes tramites que se realizan en la Dirección del Fondo Territorial de Pensiones, permitiendo que el servicio prestado a los diferentes usuarios sea ágil, confiable, oportuno, veraz, idóneo, con base en lo establecido en el sistema integral de gestión

3. ANÁLISIS HISTÓRICO DE CONTRATACIÓN DE ESTA CLASE DE SERVICIO		
¿LA ENTIDAD ESTATAL A CONTRATATADO RECIENTEMENTE LOS SERVICIOS REQUERIDOS?	SI _x	NO__
¿LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD ESTATAL FUE SATISFECHA CON LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ANTERIORES?	SI_x	NO__
TIPO DE REMUNERACION	HONORARIOS	

RESPONSABLES

Firma: Lorena Viloria

Nombre:
LORENA DEL PILAR VILORIA DÍAZ
Cargo: Rectora- Ordenadora del gasto

Funcionario o asesor	***Nombre***	***Dependencia***	***Vo. Bo.***
Aprobado por:	*Lorena Del Pilar Viloria Díaz*	*Rectora – Ordenadora del gasto*	
Revisado por:	*William Velasquez Laverde*	*Supervisor – Aux Administrativo grado 8*	
Proyectado por:			

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma de los responsables.